

SESIONES ORDINARIAS
2000
ORDEN DEL DIA N° 1007

**COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS
Y GARANTIAS
Y DE LEGISLACION PENAL**

Impreso el día 9 de octubre de 2000

Término del artículo 113: 19 de octubre de 2000

SUMARIO: **Ley 23.592**, sobre actos de discriminación. Modificación. **Stolbizer** y **otros**. (2.099-D.-2000.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Legislación Penal, han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Stolbizer y de otros señores diputados, por el que se solicita modificaciones al régimen de la ley 23.592 de actos de discriminación, incorporación del artículo 108 al Código Penal sobre discriminación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 5 de septiembre de 2000.

*Alfredo P. Bravo. – Dámaso Larraburu. –
Mabel N. Gómez de Marelli. – Julio A.
Tejerina. – Miguel A. Insfran. – Nilda
C. Garré. – Fernando E. Llamosas. –
Miguel A. Abella. – José J. Pampuro. –
Franco A. Caviglia. – María E.
Biglieri. – Marcela A. Bordenave. – Pe-
dro J. Calvo. – María del Carmen
Falbo. – Juan C. Farizano. – Teodoro
R. Funes. – Norma Godoy. – Amado N.
Juri. – Adrián Menem. – Benjamín R.
Nieto Brizuela. – Marta I. Ortega. –
José A. Recio. – Margarita R. Stolbizer.
– Atilio P. Tazzioli. – Ramón H. Torres
Molina. – Juan D. Zacarías.*

En disidencia parcial:

Bernardo P. Quinzio.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modificase el artículo 1° de la ley 23.592, que quedará redactado:

Serán actos de discriminación los que impidan, obstruyan, restrinjan o de cualquier modo menoscaben el ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional.

A los efectos de la presente ley se considerarán discriminatorios los actos motivados en razones de raza, etnia, nacionalidad, religión, ideología u opinión política o gremial, sexo, identidad u orientación sexual, edad, estado civil, responsabilidad familiar, caracteres físicos, capacidad psicofísica, posición económica o condición social.

Art. 2° – Modificase el artículo 2° de la ley 23.592, que quedará redactado:

De oficio o a petición de parte, el juez competente intimará el cese inmediato del acto discriminatorio y la reparación del daño moral y material ocasionado a la víctima.

Art. 3° – Modificase el artículo 3° de la ley 23.592, que quedará redactado:

Se declara la obligatoriedad de exhibir en el ingreso de todos los lugares de acceso al público, en forma clara y visible, el texto del artículo 16 de la Constitución Nacional, junto con el artículo 1° de la presente ley y la siguiente leyenda: “Frente a cualquier acto discriminatorio, usted puede recurrir a la autoridad policial y/o judicial de turno, quienes tienen la obligación de tomar su denuncia”.

Art. 4° – Incorporase como capítulo 6 “Discriminación”, del título 1 “Delitos contra las personas”, artículo 108 bis del Código Penal, el siguiente:

Será reprimido con prisión de un mes a un año el autor de un acto de discriminación calificado como tal según el artículo 1° de la ley 23.592 que persistiere en su conducta después de haber sido intimado a su cese.

La pena podrá extenderse hasta tres años cuando el autor participare en una organización o realizare propaganda que tenga por objeto la justificación o promoción de la discriminación en cualquier forma. En igual pena incurrirán quienes por cualquier medio alentaren o incitaren a la persecución o el odio contra persona o grupos de personas por cualquiera de las causas identificadas como discriminatorias.

Se considerará como agravantes si quien cometiera el delito lo hiciera en ejercicio de autoridad o función pública.

Art. 5° – Incorporase como artículo 108 del Código Penal (título 1 “Delitos contra las personas”, capítulo 6 “Discriminación”), el siguiente:

Elévase en un tercio el mínimo y en un medio el máximo de la escala penal de todo delito reprimido por este código o leyes complementarias, cuando sea cometido por persecución u odio motivado en las causales identificadas como discriminatorias en cualquiera de sus formas. En ningún caso se podrá exceder el máximo legal de la especie de pena de que se trate.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Margarita R. Stolbizer. – Marcela A. Bordenave. – Alfredo P. Bravo. – Enrique G. Cardesa. – Mabel N. Gómez de Marelli. – Catalina Méndez de Medina Lareu. – José A. Recio. – Juan D. Zacarías.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Legislación Penal, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Stolbizer y de otros señores diputados, por el que se solicitan modificaciones al régimen de la ley 23.592 de actos de discriminación, incorporación del artículo 108 al Código Penal sobre discriminación; luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente.

Alfredo P. Bravo.